

RESOLUCIÓN No. 1846 DE 2026

(02 SEPTIEMBRE 2026)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades o dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

2. Caso objeto de estudio

El día 4 del mes de junio del año 2026 la señora **Nataly Arias Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.075.329 de Bogotá, se dirigió a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) reportando un canino presuntamente extraviado en la localidad de Engativá. En atención a ello, la ciudadana entregó al Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, al ser sintiente, que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (aprox.)
RÉGULO	CANINO	FRENCH PUDDLE	MACHO	12 AÑOS

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por el estado de salud en el que se encontraba el canino entregado en el lugar. Esto, con base en el material probatorio aportado, el estado de salud y bienestar en el que se encontraba el animal al momento de la valoración con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

Por lo anterior y en consideración al concepto técnico de bienestar desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, el día 4 de junio de 2026, la cuidadora realiza la entrega voluntaria del canino RÉGULO al IDPYBA, para su atención, cuidado, valoración y seguimiento, en la Unidad de Cuidado Animal (UCA) con el fin de que se brinde la atención complementaria requerida.

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención medico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales.

Que a través de los canales formales del (IDPYBA), se intentó establecer comunicación con una ciudadana como consta en radicado interno No. LM26005221, quien se identifica como Amanda y no proporciona mayor información para su identificación. A la misma se le comunica sobre la tenencia de un canino que presuntamente podría ser de su propiedad, por lo que es necesario remitir los soportes correspondientes a la línea de WhatsApp; sin embargo, se niega a hacerlo de manera hostil y alterada manifestando que está perdiendo el tiempo con una posible estafa. Posteriormente, acepta la Citación en el Instituto para gestionar la entrega del canino, siempre y cuando se presente con las evidencias que acrediten su propiedad. Más tarde, vía WhatsApp, se le informa la hora y dirección del encuentro; no obstante, responde que esa no corresponde a la

Continuación de la Resolución N°. 1846 de 2026 Pág. 3 de 4

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

Dirección del instituto. Se le reitera la información y, finalmente, la ciudadana responde “a robar a otro” procediendo a bloquear el contacto por dicho medio. Se intenta establecer comunicación nuevamente desde otra línea de WhatsApp y la ciudadana no emite respuesta.

Por lo anterior, respecto del canino están dados los presupuestos legales para su disposición definitiva, en los términos de que trata el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, dado que han transcurrido más de treinta (30) días calendario sin que el tenedor reclamará o solicitará su devolución, y por tanto el IDPYBA está facultado para disponer de esta, a fin de promover su adopción.

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
RÉGULO	CANINO	FRENCH PUDDLE	MACHO	981020004873109

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
RÉGULO	CANINO	FRENCH PUDDLE	MACHO	981020004873109

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente al ser sintiente al que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

Artículo 3. Publicación. La presente resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del

Continuación de la Resolución N°. 1846 de 2026 Pág. 4 de 4

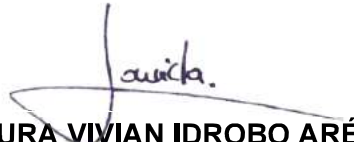
Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (02) días del mes de SEPTIEMBRE 2026



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Paula Andrea Dueñas – Contratista SAF 

Revisó: Mayra Durán – Contratista SAF 